

**INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DECRETO
FORAL POR EL QUE EL CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN
ESPECIAL DE NAVARRA PASA A DENOMINARSE CENTRO DE RECURSOS
EDUCATIVOS ESPECÍFICOS DE NAVARRA (CREENA) Y SE REGULA SU
ACTUALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Siguiendo con el procedimiento establecido, el texto del Decreto Foral que regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, dependiente del Departamento de Educación, se publicó en el portal de transparencia del 20 de diciembre de 2021 al 22 de enero de 2022, ambos incluidos.

La consulta previa tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el nuevo Decreto Foral del CREENA.

Los correos con alegaciones para la modificación en la redacción del Decreto Foral que regula el Centro de Recursos para la equidad Educativa en Navarra:

- **Alegación 1**, formulada por N. T. G. (02 de enero de 2022)

"Entiendo el espíritu del decreto, tiene en cuenta la normativa más reciente, es más inclusivo, desaparecen los equipos o programas específicos actuales.

Tengo algunas preguntas concretas sobre los profesionales: ¿las personas coordinadoras de áreas tendrán horario específico para realizar esas funciones? ¿Estarán incluidas en programas?

¿Cuántas personas habrá en cada programa? ¿el próximo curso habrá que presentar proyecto? ¿Qué perfiles se consideran necesarios? ¿Habrá una plantilla con perfiles públicos?

El ser funcionario del cuerpo de maestros o de profesores de secundaria conlleva tener las vacaciones escolares, el personal de CREENA docente ¿tendría esas mismas vacaciones?

¿los profesionales actuales de los CEE públicos qué trabajo van a realizar? ¿Van a depender de CREENA?"

RESPUESTA:

Recogiendo las preguntas y dudas que plantea comunicarle que el presente Decreto no las responderá, ya que es otra la normativa en la que debe recogerse.

- **Alegación 2**, formulada por M. R. D. (10 de enero de 2022)

1°. *Párrafo del documento se dice que CREENA, busca constituirse como una estructura de apoyo, acompañamiento y colaboración con toda la comunidad educativa: familias, equipos directivos y todos los profesionales... ¿Entiendo que las demandas de colaboración llegarían desde toda la comunidad sin ningún filtro por parte de orientación? En mi opinión si no hay filtro en el sistema se va a colapsar. Además de ello la información de esta cantidad de agentes intervinientes va a dar lugar a un mal traspaso de información.*

2°. *Párrafo... el CREENA actuará como un centro...Supongo que se refiere a centro educativo y como tal conservará su horario y periodos de vacaciones. Habría que concretar.*

3°. *En alguna parte del documento se habla de "garantizar". Creo que garantizar es un verbo que en ocasiones no se podrá garantizar...*

4°. *El punto 5.2. ... Es el departamento de educación el que solicita a CREENA??? está un poco farragoso explicado.*

5°. *En el documento no se explicitan los perfiles. ¿Responsable es jefe de departamento??? coordinador??? ¿Dónde se quedan los perfiles de AL, PT y orientación???*

6°. *Asesorar técnicamente a centros educativos y a las familias.... Creo que tiene demasiado peso las familias. Igual debería ser el centro después de CREENA quien comunique con las familias en general salvo excepciones.*

7°. *La formación no la va a realizar el CAP????*

8°. *En el área de gestión no se ha tenido en cuenta: gestión de almacenes, materiales de fisio, compras de material, préstamos de material, biblioteca, tics, y gestión de las profesionales de fisioterapia.*

9°. *Centros de educación especial en centro de recursos, o sea se cambia CREENA y crea otro CREENA????.*

10. En los Programas; De comunicación se refiere a AL. Diseño Universal PT y Orientación educativa ¿dónde queda?, no se encuentra este perfil en el documento.

11. ¿Va a aparecer el perfil de orientación laboral? ¿Este perfil no depende de SNE?

12. Hay que recordar que a cargo de CREENA hay en estos momentos 21 fisioterapeutas, que no son personal docente y cobran carrera sanitaria."

RESPUESTA:

En el Decreto se recoge que el protocolo para solicitar la intervención del CREENA será siempre a través del personal de Orientación Educativa de los centros

Por otro lado, el resto de las preguntas y dudas que plantea, quiero comunicarle que el presente Decreto no las responde, ya que es otra la normativa en la que debe recogerse.

- Alegación 3, formulada por una persona no identificada (10 de enero de 2022)

"ASPECTOS A CONSIDERAR en relación al borrador del DF CREENA
Respecto a la EXPOSICION DE MOTIVOS

Las tres páginas introductorias al Decreto, describen las características esenciales del CREENA de 1993 así como las diferencias que puede suponer, en cuanto a su definición y funciones, el cambio normativo de 2008 (LOE) y de 2020 (LOMLOE) así como la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" de Naciones Unidas y su "Ratificación" en el ordenamiento jurídico español en 2008.

1.- Los dos últimos párrafos de la pag. 3 describen el resultado de este análisis, **lo que no hace variar el carácter definitorio propio de su función**, tal como se recoge en el escrito: "... su intervención será **complementaria y subsidiaria** a aquélla que puede prestarse por los recursos ordinarios del centro y, en todos los casos, debe ser formativa y potenciadora de la autonomía de los mismos, sin suplantarlos y sustituirlos."

2.- Los cambios se refieren, sobre todo, a su foco de atención, al concepto de **"atención a la diversidad"** cuyo ámbito se amplía, de la atención al **alumnado con Necesidades Educativas**

Especiales, por "discapacidad, conducta, comunicación y lenguaje, y altas capacidades", al **alumnado con Necesidad de Apoyo Educativo**, incluso proponiendo acciones de compensación frente a las desigualdades derivadas desde un retraso madurativo, de una incorporación tardía, del desconocimiento de la lengua de aprendizaje etc..

Y todo ello enmarcado en los principios finalistas, no ya solo de "integración" sino **buscando combinar y conciliar los de "calidad y equidad"**, para todos y entre todos, y procurando el mayor grado posible de **"inclusión"**.

3.- Es importante resaltar el sentido que la LOE da a la EQUIDAD ya que enfatiza el enfoque de la enseñanza en **la individualización y especialización** precisas como garantía de su consecución, tal como se explica en su Preámbulo:

"A fin de garantizar la equidad, el título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. **El sistema educativo español ha realizado grandes avances en este ámbito en las últimas décadas que resulta necesario continuar impulsando"**.

Así pues:

1- dado que se mantiene el carácter complementario y subsidiario del CREENA y su actuación debe ser formativa y no sustitutiva

2.- dado que la DIVERSIDAD incluye alumnado con necesidades educativas y características muy diferentes

3.- dado que la EQUIDAD (en oposición a IGUALDAD) individualiza y especializa técnicamente el enfoque de la educación en función de las necesidades de cada alumno o alumna, en especial las asociadas a las diferentes discapacidades, para conseguir la CALIDAD educativa, conllevando la compensación de las desigualdades y procurando la mayor INCLUSION posible y dado que, por ello, la "E" de EQUIDAD sustituye a la "E" de "ESPECIALES" en la actual denominación del CREENA.

4.- dado que **no partimos de la exclusión** hacia la inclusión sino de "décadas" de integración con un inmejorable esfuerzo y trabajo por parte de los centros y de la comunidad educativa que hay que valorar, agradecer y "continuar impulsando".

CONSIDERACIONES:

En base a lo anteriormente expuesto, considero que:

. No procede que el DF del CREENA "hable" de "la TRANSFORMACION" de los centros (primer párrafo de la pag.2, y menos aún proponerlo como el primero de sus Programas (pag.10. Art.10.2.a). Además de que los centros llevan "décadas" "transformándose" a sí mismos en orden a la integración y a la atención a la diversidad, en cuyo proceso el CREENA, a solicitud de los orientadores de los centros, ha desarrollado sus funciones de asesoramiento y apoyo especializado.

Porque ¿cómo se prevé hacer compatible esta "misión transformadora" de los centros educativos que ahora se atribuye al CREENA, con los principios de "complementariedad" y "subsidiariedad" y con el respeto a la autonomía de los centros en sus proyectos educativos y a las actuaciones con los distintos componentes de sus comunidades educativas?

. No procede en este D.F. el último párrafo de la pag.2 cuyo contenido, en cuanto se refiere a escolarización, evaluación y promoción del alumnado, no corresponde al ámbito de actuación del CREENA

. Sí procede, dada la importancia de atender especializadamente a las necesidades individuales en nombre de la EQUIDAD y en orden a la CALIDAD y a la INCLUSION, que **se mencionen expresamente, tanto en las AREAS como en los PROGRAMAS, a los Equipos Específicos del CREENA** que desarrollan estas funciones, y son especialistas en las diferentes discapacidades.

(No tiene explicación la falta de su mención a lo largo de todo el Decreto, siendo que constituye la parte nuclear del CREENA)

. Y Sí procede, **más** que denominar AREA de ACOMPAÑAMIENTO a la correspondiente a los **Equipos Específicos**, la denominación de "**AREA de ATENCION ESPECIALIZADA**", o "**AREA DE ASESORAMIENTO TECNICO**", por todo lo anterior y tal como se recoge en el párrafo 4 de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de este borrador de D.F.:

"...Estos principios (complementariedad y subsidiariedad) han regido el devenir del CREENA..., convirtiéndolo en una entidad de referencia técnica en el ámbito de la diversidad que, como tal, debe ofrecer **asesoramiento** y respuestas de calidad capaces de ayudar realmente a los centros educativos para que ellos proporcionen una atención adecuada al alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo."

Y es precisamente este "asesoramiento técnico" y especializado en las diferentes discapacidades y necesidades específicas, recogidas a su vez en las clasificaciones diagnósticas del Censo EDUCA del Departamento de Educación, a su vez basado en las

clasificaciones diagnósticas del DSM V, lo que demandan los Orientadores y Orientadoras de los centros al CREENA para poder iniciar su trabajo de determinación de las necesidades educativas especiales y/o específicas de apoyo educativo de un alumno o alumna en sus centros respectivos.”

RESPUESTA:

Agradeciendo mucho su participación y reflexión sobre el texto de la exposición de motivos del decreto foral, no se considera conveniente la modificación del mismo ya que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 4**, formulada por M. P. C. E. (17 de enero de 2022)

“En el artículo 10 referente a los Programas de CREENA y en concreto en el punto f en el que habla del Programa de atención temprana dice que este programa facilitará la transición inclusiva del primer al segundo ciclo de educación infantil.

Considero que debería tenerse en cuenta la detección/ intervención/prevenición de dificultades en el desarrollo para garantizar la inclusión desde el primer ciclo de alumnado con NEAEs y por supuesto facilitando la transición inclusiva al segundo ciclo.

Considero que la detección e intervención temprana es determinante para el resto de ciclos y etapas educativas, realizando una función preventiva de futuras dificultades de aprendizaje que en ocasiones ya se detectan en edades tempranas.

Como se señala en el artículo 2 el CREENA desarrollará sus funciones con todo el alumnado escolarizado en centros de primer y segundo ciclo de educación infantil, etc.

Hay que tener en cuenta, que en este ciclo actualmente no existen profesionales especializados ni servicio de orientación escolar, por lo que es este programa de CREENA quien interviene en las escuelas infantiles realizando valoración y asesoramiento tanto a los centros como las familias y realiza el acompañamiento y traspaso de información al segundo ciclo.

En el artículo 12 referente a las funciones de las personas

integrantes de los programas considero que se debería contemplar también la valoración de necesidades del alumnado ya que la respuesta o propuesta de intervención estará condicionada por la valoración del alumnado y su entorno. En algunas ocasiones o ciclos educativos la valoración la realizan orientadoras de CREENA o colaboran y asesoran a las orientadoras de centro.

Por último, quisiera señalar que para favorecer que los profesionales de CREENA puedan ser precursores y formadores de la comunidad educativa en proyectos innovadores, etc. tal y como se describe en el artículo 3 referente a los objetivos de CREENA, debería propiciarse la estabilidad de los y las profesionales de CREENA para convertirlos en referentes y especialistas en todos estos temas."

RESPUESTA:

Agradeciendo mucho su participación y reflexión sobre el texto de la exposición de motivos del decreto foral, no se considera conveniente la modificación del mismo ya que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 5**, formulada por S. B. C. (19 de enero de 2022)

"En el documento no se hace referencia al personal no docente, siendo parte del CREENA."

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 6**, formulada por S. A. A. (20 de enero de 2022)

"En el actual CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales. Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente. ¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual CREENA? ¿Por ejemplo...fisioterapeutas??"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 7**, formulada por J. G. A. (20 de enero de 2022)

"En el actual CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales. Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente. ¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual CREENA?"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 8**, formulada por M. S. F. (20 de enero de 2022)

"En el actual CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales. Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente. ¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual CREENA?"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 9**, formulada por A. Y. L. (20 de enero de 2022)

"En el actual CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales. Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente. ¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual CREENA?"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 10**, formulada por E. U. A. (20 de enero de 2022)

"En el Centro de Recursos para la Equidad Educativa trabajamos diferentes perfiles profesionales, docentes y no docentes, para dar respuesta a las necesidades que nuestro alumnado nos plantea.

En este borrador del decreto únicamente se hace referencia al personal docente, por lo que se excluye a gran parte de los profesionales que integramos el CREENA, como los y las fisioterapeutas.

Solicito que se tenga esta aportación en consideración y se dé una respuesta adecuada a la misma."

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 11**, formulada por M. U. A. (20 de enero de 2022)

"El CREENA está compuesto por diferentes perfiles profesionales que trabajan con el fin de ofrecer una respuesta educativa adecuada al alumnado, prestando los recursos necesarios mediante el trabajo interdisciplinar de todos.

Los perfiles profesionales actuales, son tanto personal docente como no docente. Qué es lo que permite que se dé una atención a las necesidades de la diversidad del alumnado. Sin embargo, el Decreto únicamente se hace referencia al personal docente, sin tener en cuenta el perfil del no docente, que es parte de la respuesta y la comunidad educativa. ¿Dónde se sitúa el personal no docente?"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 12**, formulada por M. A. (20 de enero de 2022)

"El Centro de recursos para la Equidad Educativa en Navarra, por su fundamento, está compuesto por personal de diversos perfiles profesionales. Los diferentes perfiles, entre ellos, los fisioterapeutas, en la actualidad no son considerados personal docente. En este borrador solo se hace referencia al personal docente, por lo que excluye a parte de los profesionales que integramos el CREENA."

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 13**, formulada por A. M. B. (20 de enero de 2022)

"Actualmente en el CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales. Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente. ¿Por qué no se hace referencia al resto de profesionales y dónde queda su trabajo?"

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 14**, formulada por U. M. L. (20 de enero de 2022)

"En el actual CREENA trabajan diferentes perfiles profesionales."

*Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente.
¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual
CREENA?"*

Espero que haya una respuesta para ello."

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 15**, formulada por S. A. H. (20 de enero de 2022)

"-Desaparece y se diluye el apoyo técnico y especializado con la configuración de Programas presentada. Creena deja de ser un centro de alta cualificación y especialización de referencia y se crea un proyecto opaco. No tiene sentido, máxime cuando se mantienen los principios de subsidiariedad y complementariedad. ¿Cómo se concreta el "apoyo técnico" que predica si desaparece la especificidad? La estructura de las áreas no se ve reflejada después en la poca concreción de los Programas que no parecen responder en absoluto a esa pretendida Tecnicidad.

- El "universalizar" lleva parejo el "despersonalizar" y en este caso justamente con el alumnado más vulnerable y que más necesita de esa especialización.

- La educación especial es inclusiva, en tanto en cuanto prepara a los alumnos para la inclusión en sociedad. La inclusión es un derecho, no una obligación, quienes ostentan esos derechos son los individuos que conforman dicho colectivo, y no el colectivo en sí mismo.

- En otros países, como por ejemplo Reino Unido, tienen organismos dedicados a la calificación de las metodologías educativas. Algo que en España no existe, es importante para detectar, con garantía, prácticas educativas basadas en la evidencia y no en la pseudociencia.

- Es confuso, escasamente concreto y con una redacción repetitiva e impropia de una resolución escrita de carácter normativo."

RESPUESTA:

Se agradece la reflexión sobre las modificaciones que propone el decreto foral, pero no se comparte su análisis respecto al mismo. Se considera que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 16**, formulada por A. O. E. (21 de enero de 2022)

*"En la propuesta de "Proyecto de Decreto Foral que regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra" solo se hace mención del personal docente.
Actualmente el Creena está compuesto por profesionales diversos, incluyendo no docentes, necesarios para dar respuesta a través del trabajo interdisciplinar.
¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual CREENA?"*

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 17**, formulada por E. A. U. (21 de enero de 2022)

*"El CREENA está compuesto por diferentes perfiles profesionales que trabajan con el fin de ofrecer una respuesta educativa adecuada al alumnado, prestando los recursos necesarios mediante un trabajo transdisciplinar.
Los perfiles profesionales actuales, son tanto personal docente como personal no docente. El Decreto solo hace referencia al personal docente, sin tener en cuenta el perfil del no docente, los cuales forman parte de la comunidad educativa y participan en la respuesta educativa del alumnado."*

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 18**, formulada por V. A. S. (21 de enero de 2022)

"Respecto al proyecto de Decreto Foral que regula la creación, organización y funcionamiento del centro de recursos para la equidad educativa en Navarra, actual CREENA es conveniente tener en cuenta que en el trabajan diferentes perfiles profesionales."

*Este borrador de decreto sólo hace mención al personal docente.
¿Qué pasa con el personal no docente perteneciente al actual
CREENA?
Como serían los fisioterapeutas entre otros.”*

RESPUESTA:

Esta normativa no tiene como objeto determinar el personal que trabajará en el centro de recursos, dejando abierto el abanico de perfiles profesionales que pueden o podrán formar parte de él.

- **Alegación 19**, formulada por Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Navarra COTONA-NALTE (21 de enero de 2022)

“APORTACIONES AL DECRETO FORAL /2021, por el que se regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA), dependiente del Departamento de Educación.

Desde el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Navarra (COTONA-NALTE) queremos empezar dando la enhorabuena a las personas que, con su tiempo y dedicación, han participado en la elaboración del Decreto Foral, por el que se regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA).

Nuestras aportaciones están dirigidas a ofrecer ideas, enriquecer o ampliar las ya existentes.

El decreto recoge en primer lugar los motivos por los cuales se realiza el mismo, en segundo lugar, todos los aspectos relativos a la denominación, el objeto, objetivos, principios de actuación y funciones del CREENA.

A continuación, se detalla la estructura, las áreas, las funciones de las personas responsables, las funciones de las personas integrantes de cada una de las áreas, los programas del CREENA, las funciones de las personas coordinadoras y las funciones de las personas integrantes de los programas.

En cuarto lugar, en la sección 2 se recogen los órganos de gobierno del CREENA, las funciones del Director o Directora del centro, las funciones del Equipo Directivo, la comisión de coordinación y las funciones del Claustro.

En quinto lugar, se detallan el Plan Anual de Trabajo, los elementos del Plan Anual de Trabajo, el desarrollo de la coordinación, la coordinación interna y la coordinación externa para la inclusión educativa.

Por último, se especifica la provisión de puestos de trabajo.

De esta forma, el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Navarra (COTONA-NALTE):

- En la sección 1, proponemos que se detallen los perfiles profesionales que van a incluirse dentro de cada área y de cada programa del CREENA. A su vez, consideramos importante especificar las funciones que va a tener cada profesional en cada área y programa. Entre las funciones que podemos desempeñar los/as terapeutas ocupacionales en el ámbito educativo se encontrarían las siguientes:*
 - Colaborar con los profesionales de orientación educativa en la evaluación psicopedagógica del alumnado con NEE y NEAE a través de la valoración de las capacidades funcionales, las características de la tarea y las barreras del entorno que tienen repercusión en el desempeño ocupacional del alumno/a.*
 - Identificar, valorar, elegir y/o adaptar los productos de apoyo, mobiliario y material escolar que el alumnado puede necesitar, orientar en su utilización y entrenar en ella.*
 - Desarrollar, ejecutar, evaluar los programas dirigidos a impulsar el desempeño ocupacional del alumnado con NEE y NEAE, valorando sus posibilidades de progreso junto con los demás agentes educativos que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.*
 - Encargarse de la gestión de todos los productos de apoyo existentes en la red educativa que tienen como objetivo fomentar el acceso al currículo del alumnado.*
 - Participar en las reuniones de coordinación junto con los demás agentes educativos con el objetivo de impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado coordinado por el/la tutor/a.*
 - Actualizar la información sobre materiales y productos de apoyo relacionados con el acceso al currículo del alumnado.*
 - Asesorar y orientar a las familias, con el objetivo de que participen en la intervención de terapia ocupacional.*
 - Desarrollar el plan y la memoria anuales.*

- Realizar los informes correspondientes de cada alumno/a con los que se realiza la intervención.
- Realizar el asesoramiento pertinente al equipo docente sobre aspectos relacionados con la ergonomía, la atención individualizada, que potencie la participación y el acceso al currículo del alumnado con el que se interviene.
- Teniendo en cuenta que se han planificado programas específicos de autonomía, accesibilidad y empleo, así como diseño universal de aprendizaje, consideramos imprescindible la incorporación de profesionales de Terapia Ocupacional para dichos programas. Ya que, tal y como recoge la Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional y el libro blanco del grado de Terapia Ocupacional de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), el titulado en Terapia Ocupacional es el profesional con formación específica para las áreas de intervención relatadas en el Decreto que cuenta con áreas de conocimiento que se estudian en la formación universitaria y que son competencias clave de la profesión. Ya que en el supuesto de la asignación de dichas funciones propias de los/as terapeutas ocupacionales a otros perfiles profesionales desarrolladas en los programas referidos anteriormente se podría incurrir en intrusismo profesional.

Desde nuestro colectivo creemos y valoramos la importancia del trabajo en equipo, tanto profesionales docentes, no docentes y familias, valorando también que entre todos aportamos y colaboramos a mejorar la vida de las personas que atendemos. Por este motivo confiamos en seguir contribuyendo a una educación de calidad, comprometida y para todos/as. Quedamos en disposición de lo que sea necesario para llevar a cabo este desafío y proyecto.”

RESPUESTA:

Se agradecen las aportaciones realizadas. El presente Decreto Foral no es el marco en el que se pretenda recoger las especificaciones que se proponen. La intervención de los posibles perfiles profesionales que puedan participar en las actividades que se desarrollen por parte del CREENA debe realizarse en la definición de los propios Programas y planes operativos que configuren la actuación del centro y que pueden y deben

evolucionar y adaptarse a las necesidades que el sistema educativo demande.

- **Alegación 20**, formulada por M. V. L. G.(21 de enero de 2022)

"Voy a señalar los apartados que propongo modificar y el argumento que expongo para plantear dicha modificación.

- Tachado lo que propongo eliminar o modificar.
- En **azul** las aportaciones.

.....

CAPÍTULO I

Sección 1. Denominación y objeto

Artículo 1. Denominación.

.

Donde pone

"1.1 Se crea el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA) como centro de referencia en el ámbito de la inclusión educativa."

Propongo que ponga:

1.1 Se crea el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA) como centro de referencia **autonómico, nacional e internacional** en el ámbito de la inclusión educativa.

Argumento:

Aunque pueda parecer que es innecesario matizar, el hecho de señalar la trascendencia de que la referencia alcance rango internacional guarda relación directa con una aportación en el apartado siguiente.

Sección 2. Objetivos, principios de actuación y funciones del CREENA.

Artículo 3. Objetivos.

Donde pone

"El principal objetivo del CREENA es la mejora de la respuesta educativa a la diversidad del alumnado, atendiendo a los principios de normalización e inclusión. Para ello, fomentará actuaciones inclusivas en el entorno educativo de todo el alumnado por medio del acompañamiento y asesoramiento a todos los agentes de la comunidad educativa, investigación y acciones formativas, difusión y promoción de proyectos innovadores y la actualización permanente en los avances científicos relativos a la equidad e inclusión."

Propongo que ponga:

El principal objetivo del CREENA es la mejora de la respuesta educativa a la diversidad del alumnado, atendiendo a los principios de normalización e inclusión. Para ello, fomentará

actuaciones inclusivas en el entorno educativo de todo el alumnado por medio del acompañamiento y asesoramiento a todos los agentes de la comunidad educativa, investigación y acciones formativas, difusión y promoción de proyectos innovadores y la actualización permanente en los avances científicos relativos a la equidad e inclusión, **al tiempo que promueve y desarrolla la internacionalización del CREENA a través de proyectos europeos de cooperación, investigación y movilidad del personal técnico de los programas.**

Argumento:

La internacionalización es un objetivo relevante y por tanto debe señalarse y nombrarse al mismo nivel que los demás objetivos. Dentro del espacio europeo es fundamental promover las movibilidades como norma, no como excepción. Es uno de los objetivos señalados como fundamentales por la Comisión Europea. Si no se nombra, puede no ser tenida en cuenta y quedar su realización a expensas de la decisión e interpretación que haga quien esté en la dirección tanto del CREENA como del Servicio o Dirección General.

Artículo 5. Funciones.

5.1. El CREENA desarrollará las siguientes funciones:

Donde pone

"2. Potenciar la formación de sus profesionales en el ámbito de la innovación pedagógica y tecnológica colaborando con el ámbito universitario y otras entidades tanto públicas como privadas, transmitiendo esta formación a los profesionales de los centros educativos."

Propongo que ponga:

2. Potenciar la formación de sus profesionales en el ámbito de la innovación pedagógica y tecnológica colaborando con el ámbito universitario y otras entidades tanto públicas como privadas, **nacionales e internacionales**, transmitiendo esta formación a los profesionales de los centros educativos.

Argumento:

Al igual que se señala el tema de públicas o privadas, como coherencia con la argumentación de los apartados anteriores, creo que debe señalarse nacionales internacionales.

Donde pone

"5. Detectar las necesidades y dar respuestas especializadas con profesionalidad, agilidad y eficacia."

Propongo que ponga:

"5. Detectar ~~las~~ necesidades **de Atención a la Diversidad** y dar respuestas especializadas con profesionalidad, agilidad y eficacia."

Argumento:

Creo que falta completar la frase para que se entienda mejor. Porque si no se especifica qué tipo de necesidades, da lugar a muchas interpretaciones.

Donde pone

"6. Elaborar protocolos de actuación permanentemente actualizados: planificando, coordinando y evaluándolos."

Propongo que ponga:

6. Elaborar protocolos de actuación **educativa** permanentemente actualizados: planificando, coordinando y evaluándolos.

Argumento:

Creo que está mejor si se utilizan términos más concretos. La actuación puede ser de muchos tipos, y considero que hay que señalar que hace referencia a la educativa.

Donde pone

"7. Potenciar el desarrollo de líneas innovadoras de trabajo con los centros, el alumnado y las familias, garantizando la participación de éstas en el proceso educativo del alumnado, y haciendo énfasis en la respuesta a aquel con necesidades específicas de apoyo educativo."

Propongo que ponga:

7. Potenciar el desarrollo de líneas **de mejora** innovadoras de trabajo con los centros, el alumnado y las familias, ~~garantizando~~ **promoviendo y facilitando** la participación de éstas en el proceso educativo del alumnado, y haciendo énfasis en la respuesta a aquel con necesidades específicas de apoyo educativo.

Argumento:

La innovación no es sinónimo de mejora. Por tanto, tiene que quedar claro que se innova para mejorar, no sólo por cambiar. No se puede garantizar que porque lo deseemos o fomentemos, las familias participen. Lo que sí podemos hacer es promover y facilitar su participación.

Donde pone

"9. Promover la transformación de los proyectos educativos de los centros mediante la implementación de metodologías y prácticas inclusivas."

Propongo que ponga:

9. Promover la transformación de los proyectos educativos de los centros mediante la implementación de metodologías y prácticas inclusivas **eficaces científicamente avaladas**.

Argumento:

Para evitar invertir recursos y tiempo en implementar prácticas, tendencias o novedades que no estén respaldadas por investigación científica rigurosa.

Donde pone

"10. Evaluar procedimientos y objetivos del CREENA."

Propongo que ponga:

10. Evaluar **internamente** procedimientos y objetivos del CREENA **y encargar evaluaciones de funcionamiento y control a agentes externos expertos independientes**.

Argumento:

La evaluación debe estar garantizada no sólo como autoevaluación, sino como heteroevaluación. Con la participación de agentes expertos ajenos a CREENA que puedan evaluar con objetividad y sin sesgos propios del personal de CREENA.

Donde pone

"5.2. El CREENA podrá actuar a solicitud del personal de orientación educativa de la unidad del Departamento de Educación competente en materia de inclusión. Los equipos directivos, profesionales que atienden al alumnado y familias podrán solicitar la actuación del CREENA a través del personal de orientación."

Propongo que ponga:

*5.2. El CREENA podrá actuar a solicitud del personal de orientación educativa de la unidad del Departamento de Educación competente en materia de inclusión o de la dirección de los centros. **Las y los equipos directivos, profesionales que atienden al alumnado y familias podrán solicitar la actuación del CREENA a través del personal de orientación y/o del equipo directivo.***

Argumento:

Por ejemplo, en el programa de Transformación de centros, no debería ser el personal de orientación sino el equipo directivo o concretamente quien ejerza la dirección. Es mejor dejar esa opción abierta para no dar lugar a posibles desencuentros.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CREENA

Sección 1. Estructura del CREENA. Las áreas y programas del centro.

Artículo 6. Estructura del CREENA.

Donde pone

"2. Cada área tendrá una persona responsable y cada programa contará con una persona coordinadora del mismo. En ambos casos será el Director o Directora quien designe a estas personas."

Propongo que ponga:

*2. Cada área tendrá una persona responsable y cada programa contará con una persona coordinadora del mismo. En ambos casos será el Director o Directora **junto con la Dirección del Servicio del que depende CREENA, y de manera consensuada quienes designen a estas personas.***

Argumento:

Dejar la elección de quienes componen el equipo directivo en manos de una persona (director o directora) supone que según quién esté ocupando ese cargo (por concurso o nombramiento directo) pueda organizar a su gusto todo el CREENA, tanto el funcionamiento interno como la interpretación de las líneas de trabajo. Creo que es importante y fundamental tener margen de maniobra para poder intervenir a través de las personas que compongan el equipo directivo. El pensamiento divergente y la heterogeneidad de los equipos que lideran los centros educativos debe intentar

garantizarse.

Artículo 7. Áreas del CREENA.

Donde pone

"2. El área de innovación se ocupa de estudiar y promover los avances en las prácticas e itinerarios en el campo de atención a la diversidad, así como conocer las necesidades de formación de la comunidad educativa."

Propongo que ponga:

2. El área de innovación se ocupa de estudiar y promover los avances en las prácticas e itinerarios en el campo de atención a la diversidad, ~~así como~~ conocer las necesidades de formación de la comunidad educativa, **así como promover y liderar líneas de investigación propias y participar en estudios de investigación ajenos, nacionales e internacionales.**

Argumento:

El área de innovación debe ser motor de avance, creación de conocimiento y elaboración de materiales. Aunque luego se señala en las funciones concretas. si aparece nombrado, cobra mayor entidad.

Sección 2. Órganos de Gobierno del CREENA.

Artículo 14. Funciones del Director o Directora del centro.

Donde pone

"d) Designar a las personas responsables de áreas y a las coordinadoras de programas."

Propongo que ponga:

d) Designar **junto con la Dirección del Servicio del que depende CREENA, y de manera consensuada** a las personas responsables de áreas y a las coordinadoras de programas.

Argumento:

Por coherencia con lo propuesto en el artículo 6.

CAPÍTULO IV

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, JORNADA Y HORARIO

Artículo 22. Provisión de puestos de trabajo

Después del punto que señala que la persona que opte al puesto de dirección debe presentar un Plan Estratégico de actuación, señalaría que a los puestos de Responsable de Área se acceda también con proyecto específico, para garantizar que esas plazas no están sometidas a ejecutar únicamente el plan de dirección, sino que aportan valor añadido al equipo directivo.

Por tanto, las personas que se designen para el equipo directivo deben presentar y defender un Plan Estratégico de Área al mismo tiempo que presentan su proyecto a la plaza de CREENA.

Propongo utilizar la misma descripción que para el puesto de dirección:

4. Para la provisión del puesto de trabajo de Responsable de Área se deberá presentar un Plan Estratégico de actuación, para cinco años, en el que se indicarán los objetivos que se quieren alcanzar en el centro con los correspondientes indicadores de logro, la temporalización para cada uno y el proceso de seguimiento y evaluación del mismo. Para su elaboración se debe ajustar a los objetivos y principios de actuación establecidos en este Decreto Foral y a las directrices marcadas por la unidad del Departamento de Educación competente en materia de inclusión."

RESPUESTA:

Garantizar tiene un carácter más contundente que promover y facilitar

Experiencias como Proeducar no hubieran sido posibles con la redacción que se propone para el punto 5.9 de las funciones del CREENA

La redacción actual ya facilita que las evaluaciones puedan ser de un tipo u otro. Cuestiones que se concretarán en otros textos normativos u operativos.

Se mantiene la responsabilidad de la interlocución directa del servicio de orientación con el CREENA considerando que disminuye el riesgo de duplicidades o confusiones.

No se considera adecuado interferir en la autonomía que corresponde a la dirección del centro, ya que es el director o directora la que elige las personas que componen su equipo así como elaborar el plan estratégico a desarrollar en el centro.

La redacción actual ya deja abiertas las posibilidades que se mencionan en la alegación.

- **Alegación 21**, formulada por M. I. P. (21 de enero de 2022)

"1. PROPUESTA DE ELIMINACIÓN Y ADICIÓN

En el preámbulo donde dice:

"y establecen que los referentes de evaluación de este alumnado serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa."

Se propone que ponga:

"y establecen que los referentes de evaluación de este alumnado serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones, sin que

este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa. Así mismo se considerará que dichos referentes incluyan las fortalezas del alumnado y las barreras que deben afrontar.”

Justificación de la propuesta:

Aunque se recoge de lo dispuesto en el RD 948/2021, en tanto que no se publiquen los reales decretos que desarrollen estos aspectos, regular la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, tal vez podría utilizarse un término más genérico que técnicamente dé cabida a posibles cambios que se puedan desarrollar en la evaluación de este alumnado.

2. PROPUESTA DE ADICIÓN

En el preámbulo, anteriormente al párrafo que dice:

“En este nuevo camino de normalización e inclusión, el CREENA debe actualizar su respuesta a las necesidades del sistema educativo y consolidarse como un centro de apoyo técnico del Departamento de Educación para la aplicación de las directrices, protocolos y programas que cimienten la inclusión de todo el alumnado.”

Se propone que se añada con anterioridad:

“Así mismo la LOMLOE refleja que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.”

Justificación de la propuesta:

Incorporar referencias legales que hacen referencia al alumnado con necesidades educativas especiales para reflejar la necesidad de trabajo especializado en la atención del colectivo y en su apoyo a centros, así como el asesoramiento y colaboración con familiares y asociaciones.

3. PROPUESTA DE ADICIÓN

En el preámbulo donde dice:

“En este nuevo camino de normalización e inclusión, el CREENA debe actualizar su respuesta a las necesidades del sistema educativo y

consolidarse como un centro de apoyo técnico del Departamento de Educación para la aplicación de las directrices, protocolos y programas que cimienten la inclusión de todo el alumnado.”

Se propone que ponga:

“En este nuevo camino de normalización e inclusión, el CREENA debe actualizar su respuesta a las necesidades del sistema educativo y consolidarse como un centro de apoyo técnico del Departamento de Educación para la aplicación de las directrices, protocolos y programas que cimienten la inclusión de todo el alumnado, y en especial la del que presenta necesidades educativas especiales por afrontar barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje.”

Justificación de la propuesta:

Incorporar referencias legales que hacen referencia al alumnado con necesidades educativas especiales.

4. PROPUESTA DE ADICIÓN

En el preámbulo, anteriormente al párrafo que dice:

“Corresponde al Departamento de Educación determinar líneas de actuación referidas a la atención a la diversidad de todo el alumnado, configurándose el nuevo Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra como un centro que, [...]”

Se propone que se añada con anterioridad:

“Así mismo ha de tenerse muy presente el derecho a la inclusión de las personas con discapacidad, y desde la intervención propia del CREENA, proporcionar apoyo técnico y especializado a la comunidad educativa en este ámbito.”

Justificación de la propuesta:

Incorporar alusiones que hacen referencia al alumnado con necesidades educativas especiales y a las personas con discapacidad, reflejando la necesidad de trabajo especializado en la atención del colectivo y en su apoyo a centros, así como el asesoramiento y colaboración con familiares y asociaciones.

5. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN/ADICIÓN/ELIMINACIÓN

En el artículo 5.1.7 donde dice:

“7. Potenciar el desarrollo de líneas innovadoras de trabajo con los centros, el alumnado y las familias, garantizando la

participación de éstas en el proceso educativo del alumnado, y haciendo énfasis en la respuesta a aquel con necesidades específicas de apoyo educativo.”

Se propone que ponga:

“7. Potenciar el desarrollo de líneas innovadoras de trabajo con los centros, el alumnado y las familias, garantizando la participación de éstas en el proceso educativo del alumnado, y haciendo énfasis en la respuesta a aquel con necesidades específicas de apoyo educativo, y fundamentalmente al que presenta necesidades educativas especiales.”

Justificación de la propuesta:

Incorporar referencias al alumnado con necesidades educativas especiales.

6. PROPUESTA DE ELIMINACIÓN

En el artículo 6.1. se propone que se elimine lo siguiente:

“Toda persona perteneciente al CREENA estará adscrita a un área y formará parte de un programa.”

Justificación de la propuesta:

Tal y como se recoge en el artículo 10, con los programas se quiere garantizar la especialización necesaria y, a la vez, la versatilidad de dichos recursos mediante un planteamiento de mayor flexibilidad, interconexión y capacidad operativa.

La afirmación que se propone eliminar puede encorsetar la organización, y la concreción del trabajo del CREENA puede operativizarse en algún caso sin que sea de este modo.

7. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN/ADICIÓN/ELIMINACIÓN

En el artículo 10.2 donde dice:

“a) Programa de Transformación de Centros para la Inclusión: tendrá como objetivo la transformación general de los centros educativos.

b) Programa de Centros de Educación Especial y Estructuras Específicas: irá encaminado a la transformación de los centros de educación especial en centros de recursos, enriqueciendo al resto de los centros con su experiencia.

c) Programa de Comunicación: logrará desarrollar todas las competencias comunicativas del alumnado (auditivos, trastornos

de lenguaje, sistemas alternativos de comunicación).

d) Programa de Autonomía, Accesibilidad y Empleo: tendrá como objetivo lograr autonomía, favorecer el acceso y la participación de todo el alumnado en los diferentes entornos de aprendizaje, así como favorecer la incorporación al mundo laboral.

e) Programa de Diseño Universal de Aprendizaje: se encargará del desarrollo de respuestas educativas para todo el alumnado desde las Programaciones Curriculares de Aula.

f) Programa de Atención Temprana: facilitará una transición inclusiva del primer ciclo de educación infantil al segundo ciclo de educación infantil.

g) Programa de Atención Externa: atenderá las aulas hospitalarias y al alumnado convaleciente en su domicilio, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado. "

Se propone que ponga:

"a) Programa de Transformación de Centros y DUA para la Inclusión: tendrá como objetivo la transformación general de los centros educativos y el desarrollo de respuestas educativas para todo el alumnado desde las Programaciones Curriculares de Aula.

b) Programa de Centros de Educación Especial y Estructuras Específicas: irá encaminado a la transformación de los centros de educación especial en centros de recursos, enriqueciendo al resto de los centros con su experiencia.

c) Programa de Comunicación: logrará desarrollar todas las competencias comunicativas del alumnado (auditivos, trastornos de lenguaje, sistemas alternativos de comunicación).

d) Programa de Autonomía, Accesibilidad y Empleo: tendrá como objetivo lograr autonomía, favorecer el acceso y la participación de todo el alumnado en los diferentes entornos de aprendizaje, así como favorecer la incorporación al mundo laboral.

e) Programa de Conducta: tendrá como objetivo la colaboración con los centros en su capacitación en el afrontamiento de la conducta que nos preocupa bajo el paradigma del Apoyo Conductual Positivo.

f) Programa de Necesidades Educativas Especiales: tendrá como objetivo colaborar con los centros en el diseño de apoyos y atenciones educativas específicas que favorezcan la inclusión del alumnado que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad.

g) Programa de Atención Temprana: facilitará una transición

inclusiva del primer ciclo de educación infantil al segundo ciclo de educación infantil.

h) Programa de Atención Externa: atenderá las aulas hospitalarias y al alumnado convaleciente en su domicilio, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado. "

Justificación de la propuesta:

Las modificaciones que se proponen son unificar el programa de transformación de centros añadiendo DUA porque legal y técnicamente en la actualidad van intrínsecamente relacionados. Así habría 2 programas de transformación de centros, uno para ordinarios y otros para CEE y estructuras.

Se mantendrían los 2 programas de atención, los programas de atención temprana y atención externa.

A los programas de comunicación y autonomía, accesibilidad y empleo se propone añadir el de conducta. De este modo serían 3 programas que de forma transversal potenciarían su ámbito de intervención y suelen ser tradicionalmente objeto de solicitud de demandas formativas por parte de centros y profesorado.

Por último, se propone añadir un programa de Necesidades Educativas Especiales para colaborar con los centros en el diseño de apoyos y atenciones educativas específicas que requiere el colectivo tal y como se recoge en la LOMLOE en la Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales; Artículo 73. Ámbito; Punto 1.

Esta propuesta podría abarcar todos los ámbitos y colectivos, incidiendo en el alumnado y áreas más sensibles y en aspectos técnicamente más demandados, a la par que potenciaría el trabajo de transformación con y de todos los centros de la comunidad.

Además, se facilitaría lo recogido en el artículo 10 donde se recoge que con los programas se quiere garantizar la especialización necesaria y, a la vez, la versatilidad de dichos recursos mediante un planteamiento de mayor flexibilidad, interconexión y capacidad operativa. "

RESPUESTA:

Se aceptan las propuestas del preámbulo, las del artículo 5.1.7 y las del 6.1.

Respecto a los programas, hay una parte que se admiten los cambios, pero en otra hemos continuado con la organización que planteaba el documento.

- **Alegación 22**, formulada por CERMIN (21 de enero de 2022)

"1. INTRODUCCIÓN:

CERMIN (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra) es el agente social articulador y vertebrador de la discapacidad en Navarra. Actualmente está constituido por 13 asociaciones y 2 federaciones del sector que aglutinan a un total de 44 entidades sociales sin ánimo de lucro.

Entre sus objetivos, cabe destacar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, sensibilizar a la sociedad promoviendo la inclusión social y la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad y representar al movimiento asociativo en Navarra.

En el presente documento recogemos las aportaciones de nuestro movimiento asociativo en relación con el Proyecto de Decreto Foral que regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, el cual se encuentra actualmente en fase de exposición pública.

2. APORTACIONES DEL MOVIMIENTO CERMIN:

Aportación n°1:

Añadir en la "Exposición de motivos" (página 1, línea 5) el acrónimo LOGSE cuando se nombra la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, al igual que se indica en el resto de leyes incluidas en esta parte del documento.

Justificación: Mantener una redacción uniforme.

RESPUESTA:

Se admite.

Aportación n°2:

Añadir de manera específica en todo el articulado de la norma, el concepto de "entidades del tercer sector de acción social" cuando se habla de "entidades privadas", "asociaciones" o "agentes sociales".

En concreto, proponemos las siguientes modificaciones:

- Artículo 5.1. Punto 2:

"Potenciar la formación de sus profesionales en el ámbito de la innovación pedagógica y tecnológica colaborando con el ámbito universitario y otras entidades ~~tanto~~ públicas ~~como~~ privadas, **entre otras las entidades del tercer sector de acción social**, transmitiendo esta formación a los profesionales de los centros educativos.

- Artículo 9. Punto 3.

"d) Colaborar y coordinar actuaciones con servicios e instituciones, ~~públicos y privados~~, **así como entidades del tercer sector de acción social**, relacionados con la atención a la diversidad para favorecer la inclusión educativa, social y laboral."

- Artículo 14.

"g) Coordinar con el Departamento de Educación la propuesta y elaboración de convenios con otras instituciones u organismos, **y entidades del tercer sector de acción social**."

- Artículo 15.

"f) Informar sobre la gestión económica y las relaciones con otras instituciones **y asociaciones** ~~entidades del tercer sector de acción social~~.

(...)

i) Realizar labores de coordinación con profesionales del Departamento de Educación, con otras Administraciones Públicas y/o ~~Asociaciones~~ **entidades del tercer sector de acción social** a petición de la Dirección de CREENA."

- Artículo 21.

Punto 1: "El CREENA podrá contar con la colaboración de entidades ~~y asociaciones~~ **del tercer sector de acción social** representativas que, asumiendo los principios de la escuela inclusiva, estén desempeñando un papel relevante en el ámbito de la atención a la diversidad."

Punto 2: "d) Tres representantes propuestos por las entidades **del tercer sector de acción social** que trabajen en torno a la atención a la diversidad."

Punto 3: "Esta comisión será un órgano de colaboración que servirá de canal de diálogo e intercambio de información entre el CREENA, el Departamento de Educación y el conjunto de entidades ~~y asociaciones~~ **del tercer sector de acción social** representativas que forman parte de la misma.

Punto 4: "a) Potenciar el trabajo en red, a través de una colaboración y coordinación entre los diferentes agentes sociales, *entidades del tercer sector de acción social* e instituciones."

Justificación: En primer lugar, proponemos el uso del término "entidades del tercer sector de acción social" siguiendo la definición de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (enlace):

"Artículo 2. Concepto.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

2. En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley. (...)."

Como puede verse, es un término referido a aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, surgidas desde los movimientos sociales y/o la sociedad civil organizada y que engloba a asociaciones, federaciones y fundaciones. De esta manera, es un término más amplio que el concepto "asociaciones", utilizado en esta norma.

Las entidades del tercer sector de acción social son "entidades privadas" pero con una característica muy particular: ausencia de ánimo de lucro, base social y defensa de los derechos de aquellos colectivos en situaciones de mayor vulnerabilidad. Por esa razón vemos conveniente nombrarlas y diferenciarlas de otro tipo de entidades del sector privado.

Así mismo, aunque las entidades sociales sin ánimo de lucro podrían verse incluidas dentro de lo que en la presente norma se denomina "agentes sociales" por su contribución y carácter socializador, este término es habitual y mayoritariamente utilizado en el ámbito laboral (organizaciones sindicales, empresariales, etc.).

En conclusión, proponemos nombrar específicamente a las entidades sociales del tercer sector con el objetivo de aclarar y concretar la redacción, evitando lecturas subjetivas y confusiones en la aplicación de la norma.

RESPUESTA:

Se admite

Aportación n°3:

Añadir en el Artículo 5.1 (página 6), una nueva función:

"11. Asesoramiento y provisión de productos de apoyo y ayudas técnicas a centros educativos."

Justificación: *Proponemos añadir y nombrar explícitamente en las funciones, esta labor que viene desarrollando el CREENA actualmente.*

En la Exposición de motivos, página 3, se señala lo siguiente:

"En este nuevo camino de normalización e inclusión, el CREENA debe actualizar su respuesta a las necesidades del sistema educativo y consolidarse como un centro de apoyo técnico del Departamento de Educación para la aplicación de las directrices, protocolos y programas que cimienten la inclusión de todo el alumnado."

Posteriormente, en el Artículo 7, punto 1, se indica:

"...asesoramiento técnico al profesorado, especialmente en el propio centro educativo."

En la misma línea, el Artículo 9, punto 1 dice:

"b) Asesorar técnicamente a los centros educativos y a las familias junto a los servicios de orientación correspondientes con las propuestas de intervención realizadas por los programas."

Por último, en el Artículo 14 sobre funciones de la Dirección del CREENA, se incluye:

"g) Coordinar con el Departamento de Educación, elevando las propuestas relativas a las necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales del CREENA para el cumplimiento de sus funciones, así como facilitar la información técnica que desde el Departamento de Educación se requiera."

Como vemos, se nombra el asesoramiento técnico, pero no la gestión o provisión de productos de apoyo y ayudas técnicas. Por esa razón, vemos necesario incluirlo.

RESPUESTA:

El CREENA no debe ser el organismo que provea de los productos de apoyo que requieran los centros educativos. Sí que debe asesorar, pero eso ya está contemplado en la actual redacción.

Aportación nº4:

Modificar la redacción en el Artículo 5.1, punto 8 (página 6), tal y como se señala a continuación:

"8. ~~Promover~~ Garantizar la participación y libre de elección de las familias en los procesos que afecten a la escolarización del alumnado, informando, acompañando y asesorando a las familias en la elección del régimen de escolarización que consideren, favoreciendo el más inclusivo si así lo desean."

Justificación: Según la RAE "promover" significa "impulsar el desarrollo o la realización de algo". No obstante, consideramos que en este caso no es suficiente con impulsar, fomentar o favorecer la participación de las familias, sino que hay que garantizarla.

En relación a la libre elección de las familias en cuanto el régimen de escolarización, nos basamos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (enlace) que en su Artículo 53 señala:

"Cincuenta y tres. Se modifican los apartados 1 a 7 del artículo 84, quedando redactados en los siguientes términos:

«1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre

los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.”

De la misma manera, en pos de avanzar hacia una educación inclusiva real, consideramos importante primar el mantenimiento del alumnado con discapacidad en la educación ordinaria dotando al centro y profesorado de todos los recursos y apoyos necesarios, siempre que así lo decida su familia y/o tutores legales.

RESPUESTA:

La propuesta que se realiza no se corresponde con el ámbito de regulación de este decreto foral que afecta a la organización y funcionamiento del centro de recursos. El proceso de escolarización referido está regulado por el Decreto Foral 33/2021.

Aportación nº5:

Añadir en el Artículo 7 (página 7 y 8) lo siguiente:

“1. El área de acompañamiento y asesoramiento se responsabiliza, principalmente, del asesoramiento técnico al profesorado, especialmente en el propio centro educativo.”

Justificación: Proponemos definir y aclarar en el propio nombre del área, su principal función y/o responsabilidad (en este caso, el asesoramiento).

RESPUESTA:

Se admite

Aportación nº6:

Añadir en el punto 2 del Artículo 10 “Los programas del CREENA” (página 10 y 11), lo siguiente:

“h) Programa de productos de apoyo: tendrá como objetivo tanto la detección de necesidad de uso de productos de apoyo, como el aprendizaje en el uso del mismo o de los mismos; este programa deberá ser liderado por profesionales de la terapia ocupacional como profesión con formación específica en ello.

i) *Programa zonas rurales: Se encargará de dar solución a aquel alumnado que, residiendo en zonas rurales de Navarra, desee continuar sus estudios en otras zonas de Navarra. (Soluciones de habitabilidad, apoyos humanos, accesibilidad...)*

j) *Programa de asistencia personal en educación."*

Justificación: *Creemos que estos programas son necesarios para garantizar los principios de equidad, inclusión y calidad señalados en la exposición de motivos de esta norma, así como contribuir a la igualdad de oportunidades del alumnado.*

RESPUESTA:

Se considera que las propuestas de programas recogida en el decreto responden suficientemente a la necesidad de garantizar los principios citados.

Aportación nº7:

Concretar definición de lo que se considera como "entidad representativa" y "papel relevante", conceptos que aparecen en el Artículo 21, (página 18).

"1. El CREENA podrá contar con la colaboración de entidades y asociaciones representativas que, asumiendo los principios de la escuela inclusiva, estén desempeñando un papel relevante en el ámbito de la atención a la diversidad."

3. Esta comisión será un órgano de colaboración que servirá de canal de diálogo e intercambio de información entre el CREENA, el Departamento de Educación y el conjunto de entidades y asociaciones representativas que forman parte de la misma."

Justificación: *Consideramos que la redacción es poco exacta y puede llevar a confusión. ¿Qué se entiende por "representativa"? ¿Quién otorga tal representatividad?*

¿Qué se considera como "papel relevante en el ámbito de la atención a la diversidad"? ¿Qué requisitos deben tener o qué logros han debido alcanzar las entidades sociales para que su papel se considere "relevante"?

Proponemos añadir una definición más específica y detallada para evitar posibles interpretaciones subjetivas y confusiones en la

aplicación de la norma.

RESPUESTA:

Como norma general que pretende ser este decreto foral, no parece adecuado definir con mayor especificidad tal y como se propone. El desarrollo del órgano de coordinación externo conllevará una concreción a este respecto.

- **Alegación 24**, formulada por N. B. Z. (21 de enero de 2022)

- *“Lehenik eta behin, dekretua nahasia da, ez oso zehatza, eta arau-izaerako ebazpen idatzia izateko, idazketa errepikakorra eta desegokia du.*
- *Unibertsalizazioak berekin dakar despertsionalizatzea, eta ezin dugu ahaztu kasu askotan, espezializazio hori gehien behar duten ikasleekin lan egiten duela orain NHBBZ-k.*
- *Hezkuntza berezia inklusiboa da, ikasleak gizarteratzeko prestatzen baititu. Inklusioa eskubide bat da, ez betebeharrat, eskubide horiek kolektibo hori osatzen duten gizabanakoek dituzte, eta ez kolektiboak berak. Beraz, gizabanako horien behar zehatzei erantzutea beharrezkoa da ere.*
- *Laguntza teknikoa eta espezializatua desagertu eta lausotzen da aurkeztutako programen konfigurazioarekin. CREENA-k erreferentziako kualifikazio eta espezializazio handiko zentroa izateari utziko liokeela iruditzen zait, horren argia ez den beste proiektu batean bilakatuz. Gainera, ez diot zentzurik ikusten honi, subsidiarioritasun- eta osagarritasun-printzipioei eusten bazaie. Nola zehaztuko da eskaintzen den berariazko laguntza, espezifikotasuna desagertzen bada?*

Honetaz gain, lortu nahi den teknikotasun hori arloetan ez dela islatzen iruditzen zait, batere erantzuten ez diotela diruditen programen zehaztapen eskasean.

- *Beste herrialde batzuetan, Erresuma Batuan adibidez, hezkuntza-metodologiak kalifikatzen dituzten erakundeak dituzte. Gure herrialdean ez dago horrelakorik, eta hori garrantzitsua da ebidentzia zientifikoan oinarritutako hezkuntza-praktikak antzemateko, eta ez sasizientzian oinarritutakoak.”*

Traducción:

- *En primer lugar, el decreto es confuso, poco preciso, y tiene una redacción reiterada e inadecuada para tener una resolución escrita de carácter normativo.*
- *La universalización lleva implícita la despersonalización, y no podemos olvidar que, en muchos casos, el JDN trabaja ahora con los alumnos que más lo necesitan.*
- *La educación especial es inclusiva, ya que prepara al alumnado para la inclusión social. La inclusión es un derecho, no una obligación, derechos que tienen los individuos que forman parte de este colectivo y no el propio colectivo. Es necesario, por tanto, responder a las necesidades concretas de estos individuos.*
- *La asistencia técnica y especializada desaparece y se difumina con la configuración de los programas presentados. Creo que CREENA dejaría de ser un centro de alta cualificación y especialización de referencia, convirtiéndolo en un proyecto menos claro. Además, no veo sentido si se mantienen los principios de subsidiariedad y complementariedad. ¿Cómo se determinará la ayuda específica que se ofrece en caso de que desaparezca la especificidad?*
Además, considero que la técnica que se pretende no se refleja en las áreas, en la escasa concreción de los programas que parecen no responder en absoluto
- *En otros países, como el Reino Unido, existen organizaciones que califican las metodologías educativas. No existe en nuestro país, y esto es importante para detectar prácticas educativas basadas en la evidencia científica y no en la pseudociencia."*

RESPUESTA:

Se agradece la reflexión sobre las modificaciones que propone el decreto foral, pero no se comparte su análisis respecto al mismo. Se considera que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 25**, formulada por E. B. I. (21 de enero de 2022)

"Laguntza teknikoa eta espezializatua desagertu eta lausotzen da aurkeztutako programen konfigurazioarekin. CREENA-k erreferentziako kualifikazio eta espezializazio handiko zentroa izateari utziko liokeela iruditzen zait, horren argia ez den beste proiektu batean bilakatuz. Gainera, ez diot zentzurik ikusten honi, subsidiariorotasun- eta osagarritasun-printzipioei eusten bazaie. Nola zehaztuko da eskaintzen den berariazko laguntza, espezifikotasuna desagertzen bada?

Honetaz gain, lortu nahi den teknikotasun hori arloetan ez dela islatzen iruditzen zait, batere erantzuten ez diotela diruditen programen zehaztapen eskasean.

Unibertsalizazioak berekin dakar despertsionalizatzea, eta ezin dugu ahaztu kasu askotan, espezializazio hori gehien behar duten ikasleekin lan egiten duela orain NHBBZ-k.

Hezkuntza berezia inklusiboa da, ikasleak gizarteratzeko prestatzen baititu. Inklusioa eskubide bat da, ez betebehar bat, eskubide horiek kolektibo hori osatzen duten gizabanakoek dituzte, eta ez kolektiboak berak. Beraz, gizabanako horien behar zehatzei erantzutea beharrezkoa da ere.

Beste herrialde batzuetan, Erresuma Batuan adibidez, hezkuntza-metodologiak kalifikatzen dituzten erakundeak dituzte. Gure herrialdean ez dago horrelakorik, eta hori garrantzitsua da ebidentzia zientifikoa oinarritutako hezkuntza-praktikak antzemateko, eta ez sasizientzian oinarritutakoak.

Nahasia da, ez oso zehatza, eta arau-izaerako ebazpen idatzia izateko, idazketa errepikakorra eta desegokia du."

Traducción:

"La asistencia técnica y especializada desaparece y se difumina con la configuración de los programas presentados. Creo que CREENA dejaría de ser un centro de alta cualificación y especialización de referencia, convirtiéndolo en un proyecto menos claro. Además, no veo sentido si se mantienen los principios de subsidiariedad y complementariedad. ¿Cómo se determinará la ayuda específica que se ofrece en caso de que desaparezca la especificidad?

Además, considero que esa técnica que se pretende no se refleja en las áreas, en la escasa concreción de los programas que parecen no responder en absoluto.

La universalización lleva implícita la despersonalización, y no podemos olvidar que en muchos casos, el CREENA trabaja ahora con los alumnos que más lo necesitan.

La educación especial es inclusiva, ya que prepara al alumnado para la inclusión social. La inclusión es un derecho, no una obligación, derechos que tienen los individuos que forman parte de este colectivo y no el propio colectivo. Es necesario, por tanto, responder a las necesidades concretas de estos individuos.

En otros países, como el Reino Unido, existen organizaciones que califican las metodologías educativas. No existe en nuestro país, y esto es importante para detectar prácticas educativas basadas en la evidencia científica y no en la pseudociencia.

Es confuso, poco preciso, y tiene una redacción repetitiva e inadecuada para ser una resolución escrita de carácter normativo.”

RESPUESTA:

Se agradece la reflexión sobre las modificaciones que propone el decreto foral, pero no se comparte su análisis respecto al mismo. Se considera que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 26**, formulada por M. R. C. O. (22 de enero de 2022)

“En relación con el borrador del nuevo Decreto que va a regular el CREENA, se presentan las siguientes alegaciones:

La filosofía del nuevo Decreto parece impulsar una atención excesivamente impersonal, con medidas muy generales, en detrimento de una educación individualizada, que debería considerar las peculiaridades del alumnado y de sus familias. Esto es particularmente necesario en el caso del alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales, es decir, en las personas que presentan mayor vulnerabilidad y que, por lo tanto, requieren de una respuesta educativa más técnica y especializada. En definitiva, no se ve claro que se fomente una educación que responda a las variadas necesidades del alumnado.

Por otro lado, y relacionado con el punto anterior, el CREENA corre el riesgo de perder la especialización a la que aspira. Un centro de recursos debe contemplar la amplia diversidad educativa, procurando dar una respuesta individualizada y técnica a la misma. Algunos de los programas desaparecen o no se mencionan en el borrador del Decreto, por lo que no se concreta

cómo se va a producir esa respuesta individualizada y técnica a la diversidad. Si desaparece la especificidad, ¿cómo puede llevarse a cabo el "apoyo técnico"?

Además de lo anterior, no parece contemplarse que la educación especial ya es inclusiva de por sí. En los centros de educación especial se educa para que las personas puedan incluirse en la sociedad. La inclusión es un medio para la calidad de vida de una persona, no un fin en sí. Es necesario promover una atención cualificada para conseguir esa calidad de vida.

Por último, es imprescindible realizar una valoración y estudio científico de las metodologías utilizadas para atender la diversidad, evitando enfoques que no favorezcan las buenas"

RESPUESTA:

Se agradece la reflexión sobre las modificaciones que propone el decreto foral, pero no se comparte su análisis respecto al mismo. Se considera que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 27**, formulada por R. E. G. (22 de enero de 2022)

"En el marco del Gobierno Abierto de Navarra se abre el proceso de participación para aportar reflexiones al Proyecto de Decreto Foral que regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, dependiente del Departamento de Educación.

Respondiendo a esta oportunidad de participación y, desde una perspectiva constructiva, apporto una primera reflexión realizada tras el diálogo con otros compañeros/as. Quiero, primero, valorar el trabajo realizado en la elaboración de un nuevo decreto.

Como orientador escolar, el Creena ha tenido históricamente la consideración de servicio de asesoramiento especializado. En un símil con el sistema sanitario, los orientadores/as de los centros éramos la atención primaria y los equipos del Creena (conducta, psíquicos, visuales, lenguaje/comunicación, motóricos, hospitalarios...) estaban tradicionalmente formados por profesionales altamente especializados en un área concreta y cumplían el perfil de consultores. Quienes tenemos cierta antigüedad podríamos rápidamente nombrar a los compañeros que

eran referencia en cada área y que gozaban del prestigio del conocimiento adquirido.

En la lectura rápida del nuevo decreto creo percibir que esta estructura básica se desdibuja. Parece que el cambio no va a favorecer que el Creena se mantenga como un centro de alta cualificación en la especialización por áreas similares a las establecidas en el DSM-5 o la CIE-11. Una referencia estatal como llegó a ser.

Si desaparece o se reduce la especificidad de los equipos la pregunta es si los profesionales del Creena van a poder desarrollar un conocimiento técnico claramente superior al del orientador/a del centro ordinario y, por tanto, cumplir con la preciada función de consultores.

En mi opinión, la atención global al alumnado más desfavorecido precisa de medidas generales de atención a la diversidad en el centro y en el aula pero, también, en los casos más graves, es necesario un diagnóstico individualizado que lleve a un plan de intervención perfectamente ajustado a las necesidades de ese niño/a concreto y de su familia. Mi temor es que se estén poniendo las fuerzas de manera descompensada en el primer aspecto (que, en mi opinión, deben llevar a cabo los centros respetando su autonomía pedagógica) mientras se reduce el potencial que tenía el Creena en el asesoramiento especializado para el ajuste de la respuesta individualizada.

Creo que debemos tener debates serenos sobre el concepto de inclusión. La inclusión tiene su edad. Ya existía y se venía desarrollando cuando la mayor parte de los profesionales en activo comenzamos a trabajar. No es algo de reciente descubrimiento. La inclusión por la inclusión tiene el riesgo de empeorar la atención al alumnado. Aporto el siguiente concepto recogido en el ámbito norteamericano: siempre hay que adoptar la medida más inclusiva dentro de las más beneficiosas para el alumno/a. Es decir, el objetivo no es la inclusión por sí misma sino poner en el centro al alumno/a y a su familia.

He observado en el decreto aspectos altamente positivos. Me parece muy interesante que el Creena recupere esa intención de investigación, innovación, recopilación de metodologías educativas. Recuerdo con agrado esa colección de libros de colores del Creena que continúan en nuestros despachos. Del proyecto de decreto parece que hay una intención de buscar prácticas educativas basadas en la evidencia. Ese es un aspecto con el que estoy muy de acuerdo y considero un acierto su inclusión.

Como profesional del área me sentía obligado a compartir estas rápidas reflexiones. No son conclusiones sino rápidas impresiones que requerirían más debate. Estoy seguro, en cualquier caso, que quienes las lean sabrán extraer, si lo hubiera, algún aspecto de interés. "

RESPUESTA:

Se agradece la reflexión sobre las modificaciones que propone el decreto foral, pero no se comparte su análisis respecto al mismo. Se considera que la propuesta actual refleja el nuevo enfoque que se pretende conseguir en la intervención del CREENA en el sistema educativo navarro.

- **Alegación 32**, formulada por el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (17 de febrero de 2022)

"La atención educativa hospitalaria y domiciliaria se refiere al conjunto de actuaciones que tienen lugar en las aulas hospitalarias y en los domicilios del alumnado enfermo o convaleciente para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y minimizar el impacto emocional negativo que esta situación puede provocar en ellos y en sus familias.

Nos gustaría que **en el nuevo Decreto de CREENA** el nombre de **nuestro Programa** refleje el contenido de nuestro trabajo.

Consideramos importante este detalle para la buena comprensión y difusión del mismo, entendemos que el nombre que se le da en el borrador "Programa de atención externa" es muy general (todos los programas de CREENA son externos) y no recoge uno de nuestros principios básicos, la **intervención educativa con alumnado enfermo y/o convaleciente**, por tanto, nos gustaría mantener el nombre actual **PROGRAMA DE ATENCIÓN EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA**" .

RESPUESTA:

Se acepta

En Pamplona a 15 de noviembre de 2022

DIRECTORA DEL SERVICIO DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA
INKLUSIO, BERDINTASUN ETA BIZIKIDETZAREN ZERBITZUA

(Firmado digitalmente en el original)

Maria José Cortés Itarte